

**DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES**

ORDEN de 16 de abril de 2013, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo.

Los servicios de transporte público discrecional de viajeros por carretera, prestados con vehículos de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, y provistos de autorización de transporte documentada en tarjeta de la clase VT, se hallan sometidos al régimen de autorización administrativa, con sujeción al sistema tarifario y condiciones de aplicación reguladas en el artículo 18 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 29 de su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre.

El artículo 18 de la citada ley de Ordenación de los Transportes Terrestres fue objeto de modificación por Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y, en su actual redacción, establece lo siguiente: «El precio de los transportes discretos de viajeros y mercancías, y el de las actividades auxiliares y complementarias de transporte, será libremente fijado por las partes contratantes. No obstante, cuando una Comunidad Autónoma haya establecido tarifas de obligado cumplimiento para los transportes interurbanos de viajeros en vehículos de turismo que se desarrollen íntegramente en su territorio, éstas serán también de aplicación a cuantos servicios de esta clase se inicien en el mismo, sea cual fuere el lugar en que finalicen».

El incremento de los costes de explotación experimentado desde la aprobación de la Orden de 14 de mayo de 2012, sobre régimen tarifario de estos servicios, aconseja su actualización y la consiguiente revisión de las tarifas de aplicación.

Al mismo tiempo, se ha creído conveniente introducir un sistema unificado de tarifas y, en consecuencia, de precios para todas las poblaciones que se encuentran dentro del radio de 17 kilómetros en torno a la ciudad de Zaragoza, de modo que en lugar de aplicarse una tarifa específica para los servicios interurbanos, como se venía haciendo hasta la fecha, se aplique la tarifa urbana hasta la placa de retorno y la tarifa interurbana a partir de ese punto. Con ello se consigue en primer lugar una bajada media de los precios de los servicios en beneficio de los usuarios y, por otro lado, se superan los problemas generados por la aplicación de tarifas diferenciadas para recorridos similares en los que la distinción se basaba en la pertenencia o no de la población al municipio de Zaragoza, siendo en este último caso el precio del servicio sensiblemente más alto que en el primero. En definitiva, con esta modificación se superan las diferencias de precios que soportaban los usuarios y se armonizan las tarifas en dicho entorno periurbano.

Vistas la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento de aplicación, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre; la Ley 14/1998, de 30 de septiembre, de los Transportes Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón; en ejecución de las competencias de gestión en materia de transportes establecidas por Decreto 331/2011, de 6 de octubre, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes; y de conformidad con el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, dispongo:

Primero.— Los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros por carretera llevados a cabo por vehículos provistos de autorización documentada en tarjeta de la clase VT, que se inicien en la Comunidad Autónoma de Aragón, se realizarán con sujeción a las siguientes tarifas máximas (incluidos impuestos):

A.i) Servicios interurbanos con origen en Zona A de Zaragoza capital, definida a tal efecto en las disposiciones reguladoras de las tarifas urbanas de aplicación a los taxis que disponen de licencia municipal de dicha población, y destino en un entorno de hasta 17 kilómetros de distancia de la misma, o viceversa; serán de aplicación dentro del límite de retorno actualmente establecido las tarifas 1 y 2, vigentes en cada momento, del cuadro tarifario del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, autotaxis, del término municipal de Zaragoza, aprobado por el Gobierno de Zaragoza.

A.ii) Servicios interurbanos con origen en Zona A de Zaragoza capital, definida a tal efecto en las disposiciones reguladoras de las tarifas urbanas de aplicación a los taxis que disponen de licencia municipal de dicha población y destino en un entorno de hasta 17 kilómetros de



distancia de la misma, o viceversa; será de aplicación fuera del límite de retorno actualmente establecido:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,59 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 0,66 euros.

- Precio por hora de espera:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 15,41 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,85 euros cada fracción.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de las 0:00 a las 24:00 horas en días festivos: 17,56 euros.

El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,39 euros cada fracción.

B) Servicios interurbanos con origen en Huesca capital y destino en un entorno de hasta 11,5 kilómetros, o viceversa, perteneciente a las localidades de Alerre, Banastás, Bandaliés, Chimillas, Igríes, Lascasas, Loporzano, Monflorite, Pompenillo, Quicena, Tierz y Yéqueda:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,59 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 2,32 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 0,66 euros.

Suplemento de inicio de servicio: 3,37 euros.

- Precio por hora de espera:

Las mismas tarifas definidas en el apartado A.ii).

- Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 3,23 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 3,36 euros.

C) Resto de servicios interurbanos:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 0,59 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 0,66 euros.

- Precio por hora de espera:

Las mismas tarifas definidas en el apartado A.ii).

- Mínimo de percepción:

De 6:00 a 22:00 horas en días laborables: 3,23 euros.

De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos: 3,36 euros.

En todo caso, los mínimos de percepción no serán acumulables a recorridos a los que se les haya aplicado la tarifa ordinaria por kilómetro recorrido.

Segundo.— Los servicios se contratarán en régimen de coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida por el itinerario más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario. En el caso de los servicios interurbanos con origen en zona A de Zaragoza capital, el recorrido se entenderá en circuito cerrado fuera del límite de retorno actualmente establecido.

Tercero.— Los vehículos a los que afecta la presente orden irán provistos de un impreso en el que figuren las tarifas aplicables, en modelo oficial, cuyo formato y condiciones se especifican en el anexo de esta orden, que se colocará en el interior del vehículo en lugar visible.

Cuarto.— En cualquier caso, el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje, siendo que, una vez utilizado el número total de plazas, no podrá exceder de 50 kilogramos para los vehículos de hasta cuatro plazas y 60 kilogramos para los de superior capacidad, siempre que el volumen de los equipajes permita introducirlos en el portamaletas o situarlos en la baca del vehículo, sin contravenir las normas y reglamentos reguladores del tráfico y la circulación vial.

Los excesos de equipaje sobre las cifras anteriores se abonarán a razón de 0,061 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.



Quinto.— Al contratar el servicio se fijarán los recorridos, plazas y peso del equipaje.

Sexto.— Por la Dirección General de Transportes y Planificación de Infraestructuras se dictarán las instrucciones que, en su caso, resulten precisas para la ejecución de la presente orden.

Séptimo.— Quedan derogadas la Orden de 14 de mayo de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se regula el régimen tarifario de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo y la Orden de 27 de agosto de 2012, del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, por la que se adecua el régimen de tarifas de los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo al nuevo tipo impositivo reducido del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Octavo.— Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Zaragoza, 16 de abril de 2013.

**El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo,
Vivienda y Transportes,
RAFAEL FERNÁNDEZ DE ALARCÓN HERRERO.**

ANEXO**Diputación General de Aragón*****Dirección General de Transportes y Planificación de Infraestructuras*****TARIFAS MÁXIMAS OFICIALES**

Para los servicios interurbanos de transporte público discrecional de viajeros en vehículos de turismo (tarjeta de la clase VT) autorizadas por Orden de 16 de abril de 2013.

A) Servicios interurbanos con origen en Zona A de Zaragoza capital, definida a tal efecto en las disposiciones reguladoras de las tarifas urbanas de aplicación a los taxis que disponen de licencia municipal de dicha población y destino en un entorno de hasta 17 kilómetros de distancia de la misma, o viceversa:

- A.1.i) Dentro del límite de retorno actualmente establecido, de 7:00 a 22:00 horas en días laborables: tarifa 1, vigente en cada momento, del cuadro tarifario del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, autotaxis, del término municipal de Zaragoza, aprobado por el Gobierno de Zaragoza.
- A.1.ii) Fuera del límite de retorno actualmente establecido, de 6:00 a 22:00 horas en días laborables:
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,59 euros.
 - Precio por hora de espera: 15,41 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,85 euros cada fracción.
- A.2.i) Dentro del límite de retorno actualmente establecido, de 22:00 a 7:00 horas y de 0:00 a 24:00 horas de los sábados, domingos y festivos y días 24 y 31 de diciembre: tarifa 2, vigente en cada momento, del cuadro tarifario del transporte urbano de viajeros en automóviles ligeros, autotaxis, del término municipal de Zaragoza, aprobado por el Gobierno de Zaragoza.
- A.2.ii) Fuera del límite de retorno actualmente establecido, de 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos:
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,66 euros.
 - Precio por hora de espera: 17,56 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,39 euros cada fracción.

B) Servicios interurbanos con origen en Huesca capital y destino en un entorno de hasta 11,5 kilómetros, o viceversa, perteneciente a las localidades de Alerre, Banastás, Bandaliés, Chimillas, Igríés, Lascasas, Loporzano, Monflorite, Pompenillo, Quicena, Tierz y Yéqueda:

B.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables:

- Suplemento de inicio de servicio: 2,32 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,59 euros.
- Precio por hora de espera: 15,41 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,85 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción 3,23 euros.

B.2) De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos:

- Suplemento de inicio de servicio: 3,37 euros.
- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,66 euros.
- Precio por hora de espera: 17,56 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,39 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,36 euros.

C) Resto de servicios discrecionales:

C.1) De 6:00 a 22:00 horas en días laborables:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,59 euros.
- Precio por hora de espera: 15,41 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 3,85 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,23 euros.

C.2) De 22:00 a 6:00 horas en días laborables y de 0:00 a 24:00 horas en días festivos:

- Precio por kilómetro recorrido o fracción: 0,66 euros.
- Precio por hora de espera: 17,56 euros.
El tiempo de espera se computará por fracciones de quince minutos, a razón de 4,39 euros cada fracción.
- Mínimo de percepción: 3,36 euros.

Excesos de equipaje sobre las cifras establecidas en la Orden de 16 de abril de 2013: 0,061 euros por cada 10 kilogramos o fracción y kilómetro recorrido, quedando el transportista en libertad de admitirlos cuando este exceso sea superior al 50 por 100 de dichas cifras.

RESUMEN DE LAS CONDICIONES DE APLICACIÓN

- 1) Los precios anteriores incluyen los impuestos aplicables.
- 2) Los servicios se contratarán en régimen de alquiler por coche completo y los recorridos se entenderán en circuito cerrado hasta el punto de partida, por el recorrido más corto, si no se conviniera expresamente lo contrario. En el caso de los servicios interurbanos con origen en zona A de Zaragoza capital, el recorrido se entenderá en circuito cerrado fuera del límite de retorno actualmente establecido.
- 3) En cualquier caso el usuario tendrá derecho al transporte gratuito de su equipaje en las condiciones establecidas en la Orden de 16 de abril de 2013.
- 4) Las percepciones expresadas tienen carácter de máximo y podrán ser disminuidas de mutuo acuerdo, excepto la correspondiente a los mínimos de percepción cuya cuantía tendrá el carácter de obligatoria.
- 5) Las irregularidades o infracciones observadas por los usuarios deberán ser puestas en conocimiento de los servicios de Inspección del Transporte Terrestre, pudiendo ser reflejadas en el libro de reclamaciones existente en el vehículo.

Vehículo matrícula (a cumplimentar por el transportista).